

Ciudad de México a, 16 de diciembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-776/2020

ACTOR: ANDRES MENDOZA LÓPEZ Y OTROS

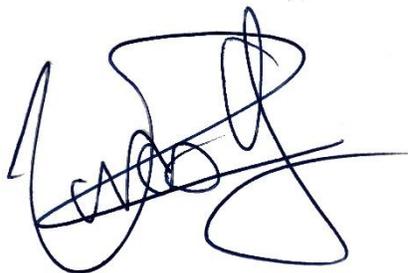
Demandado: NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de diciembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 16 de diciembre del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA

SECRETARIO TÉCNICO

CNHJ-MORENA

Ciudad de México a, 16 de diciembre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

Expediente: CNHJ-MEX-776/2020

Actor: ANDRES MENDOZA LÓPEZ Y
OTROS

Demandado: NELLY MINERVA CARRASCO
GODÍNEZ

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por los CC. **ANDRES MENDOZA LÓPEZ Y OTROS**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2020 ante este órgano jurisdiccional partidista, en contra de **NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicada.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

Que la denunciada se ha ostentado como Delegada en Funciones de Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México sin renunciar a su cargo como Diputada Federal, lo anterior se desprende de la denuncia pública que hizo la Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutiva Estatal en sesión del Consejo Nacional del pasado 15 de noviembre del año en curso.

Del escrito de queja se desprenden como medios de prueba para acreditar sus dichos, los siguientes:

1.- DOCUMENTAL- Consistente en el ACTA DE LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020, la cual puede ser visualizada en el portal electrónico <https://morena.si/wp-content/uploads/2020/10/ACTA-X-sesion-Urgente-COMITE%CC%81-EJECUTIVO-NACIONAL-15-10-2020-SF.pdf>

2.- LA TÉCNICA. - Consistente en la versión estenográfica de la X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

3.- INFORMES. - El informe que esta Comisión deberá requerir esta Comisión a la Secretaria en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA al tenor de los siguientes puntos:

I. Que informe si la C. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ se ha presentado a sesión del Comité Ejecutivo Estatal y/o reunión de trabajo como Delegada en Funciones de Secretaria de Finanzas.

II. Que informe si la C. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ ha exhibido licencia y/o renuncia a su cargo como diputada federal.

4.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a tener por acreditados los hechos que se denuncian.

5.-LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a tener por acreditados los hechos que se denuncian.

Y derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego al artículo 29 y 41 del Reglamento vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes

de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de

MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por los CC. **ANDRES MENDOZA LÓPEZ Y OTROS**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

CUARTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, TECNICAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovida por los CC. **ANDRES MENDOZA LÓPEZ Y OTROS** mismo que fue recibido vía correo electrónico en misma fecha, en virtud del artículo 54° del Estatuto y 19° del Reglamento de MORENA.

- II. **Háganse las anotaciones** en el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-776/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los CC. **ANDRES MENDOZA LÓPEZ Y OTROS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, la C. **NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



16/DIC/2020

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NAL-780-2020

Actor: Misael García Vázquez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
Secretaría de Organización del Comité
Ejecutivo Nacional de MORENA

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **16 de diciembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García

Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NAL-780-2020

Actor: Misael García Vázquez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo
Nacional de MORENA

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja suscrito por el C. Misael García Vázquez de 14 de diciembre del año en curso y recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha, con número de **folio 001971**, en contra de presuntas faltas a su derecho constitucional y político-electoral de afiliación a nuestro instituto político.

En su escrito de queja el actor señala lo siguiente, se cita (extracto):

“(...)”

AGRAVIOS:

PRIMERO.- (...)”

En consecuencia, dado que lo aducido en este Recurso de Queja versa sobre la posible vulneración a un derecho político-electoral de un ciudadano a partir de un supuesto previsto en la norma adjetiva electoral federal como son los derechos políticos de asociación individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y de afiliación libre e individualmente a un partido político.

SEGUNDO.-(...), el día 5 de octubre de 2017 llene el formato de afiliación de MORENA y lo presente debidamente a las instancias partidistas, en este caso, ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, con sede en Morelia, Michoacán, luego de consultar el pasado 3 de noviembre de 2020 el Padrón de MORENA (...), me percate que no aparezco en dicho padrón; consecuentemente, consideró que han sido violados mis derechos políticos (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciarán bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y de la autoridad responsable del mismo. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el actor se encuentra denunciando lo siguiente:

- La presunta omisión de ser registrado e integrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

En este orden de ideas se tiene que la inconformidad expresada por el actor es relativa al **derecho de afiliación a nuestro instituto político** derivándose de ello

que la autoridad responsable es la **Secretaría de Organización Nacional de MORENA**, esto en virtud de las responsabilidades y atribuciones previstas para ella en el artículo 38° inciso c) del Estatuto de MORENA vigente, así como de lo dispuesto en el diverso 4° Bis párrafo segundo de mismo ordenamiento.

CUARTO.- Del proceso previsto por el reglamento y aplicable al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de un órgano u autoridad de MORENA, en específico, de la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

QUINTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Toda vez que la materia de denuncia se trata de la omisión de un órgano y/o autoridad de MORENA, de conformidad con la jurisprudencia 15/2011, *“se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable (...) y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación”*.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la presunta violación al derecho de afiliación de quien lo promueve y del cual los partidos políticos son garantes, así como el incumplimiento de las obligaciones de los órganos y/o autoridades de MORENA en dicha materia. Tal requisito es exigible en virtud de una **interpretación sistemática y funcional** del ordenamiento jurídico de MORENA.

SEXTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Misael García Vázquez** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NAL-780-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

Con independencia del informe rendido, la Secretaría de Organización Nacional **deberá indicar si el actor se encuentra registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA o, en su caso, si recibió solicitud de afiliación suscrita por él.**

Todo lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar el informe circunstanciado y lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omita mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.

V. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el C. Misael García Vázquez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO ELECTORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-779/2020

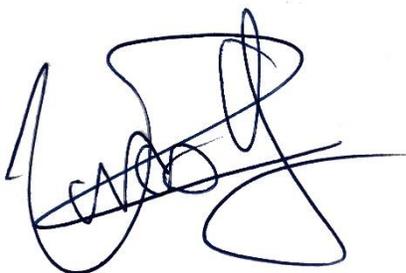
ACTORA: JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de diciembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 16 de diciembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020

TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-779/2020

ACTORA: JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico el día **15 de diciembre de 2020**, mediante los cuales, la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, en su calidad de militante, presentar recurso de queja en contra de la indebida valoración y aprobación de la Comisión Nacional de Elección sobre el perfil de la C. CLARA LUZ FLORES CARRALES para participar como precandidata a gobernadora del estado de Nuevo León para el proceso electoral 2020-2021.

En los ocursoos presentados por la actora, se desprenden como agravios los siguientes:

- La supuesta incorrecta valoración por parte de la Comisión Nacional de Elecciones al aprobar a la C. CLARA LUZ FLORES CARRALES como Pre-Candidata a la Gubernatura del Estado de Nuevo León al no contar con la trayectoria, los atributos ético-políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales establecidos en el inciso i) de la Convocatoria al proceso de selección de la candidatura para Gobernador/a del Estado de Nuevo León para el proceso electoral 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admite la queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁴ del Reglamento en razón a que se **controvierte la aprobación de la C. CLARA LUZ FLORES CARRALES como Pre-Candidata a la Gubernatura del Estado de Nuevo León**, es decir, un supuesto acto dictado por una autoridad electoral partidista dentro del proceso electoral interno de elección de candidatos a ser postulados en el proceso electoral 2020-2021, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

CUARTO. De la admisión. Se admite el escrito inicial de queja en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

³ En adelante Reglamento.

⁴ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

a) Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre la oportunidad hasta en tanto se reciba el informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable.

b) Forma. La queja se presentó ante esta Comisión Nacional, en ella se precisa el nombre y la firma de quien la promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *“Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar”* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que la queja se promovió por un militante que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con el escrito de queja y anexos a la mencionada autoridad, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** promovido por la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, en su calidad de militantes de nuestro partido político.
- II. **Fórmense y regístrense** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NL-779/2020**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con el escrito de queja y anexos a la **Comisión Nacional de Elecciones**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-781/2020

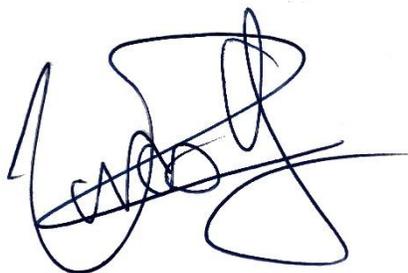
ACTOR: JESÚS PALESTINO CARREA

ACTO IMPUGNADO: CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA PARA GOBERNADOR EN EL ESTADO DE SINALOA DE 29 DE NOVIEMBRE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de diciembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 16 de diciembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-781/2020

ACTOR: JESÚS PALESTINO CARREA

ACTO IMPUGNADO: CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA PARA GOBERNADOR EN EL ESTADO DE SINALOA DE 29 DE NOVIEMBRE.

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la presentación del Recurso de Queja realizado por el **C. JESÚS PALESTINO CARREA** vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 2 de diciembre del año en curso en contra de la **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA PARA GOBERNADOR EN EL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad interna de Morena.

Es por lo anterior que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en virtud de que se satisfacen los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA; así como en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente la **Admisión** al recurso de queja, motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a), b), c), d), f), g), n)** del Estatuto de MORENA; asimismo con relación al artículo 6 del Reglamento de la CNHJ; es así que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA, de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, así como de dirimir controversias que estén relacionadas con la aplicación de los Documentos Básicos y cualquier otra norma partidista como Convocatorias, Acuerdos y Dictámenes, entre otros.

SEGUNDO. - Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; la presente.

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el **C. JESÚS PALESTINO CARREA**, quien acredita su personería con credencial de elector y credencial de militante; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

- a) Las Documentales
- b) La Presuncional Legal y Humana
- c) La Instrumental de Actuaciones

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia, aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da Admisión al recurso de queja presentado por el **C. JESÚS PALESTINO CARREA**; y habiendo dado conocimiento previamente a la parte demandada mediante el ya citado Acuerdo de Conciliación del Recurso de Queja presentado en su contra, mismo del que se le corrió traslado, tanto del recurso de queja como de sus anexos; por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

QUINTO. - Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico, mensajería especializada y mediante los estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (ubicados en Avenida Santa Anita 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía de Iztacalco, CP. 08200, en la Ciudad de México), según corresponda. Todas las notificaciones realizadas por los medios anteriormente descritos tendrán el carácter de notificación personal.

SEXTO. - **De las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.** En el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional, la parte actora, no solicita ninguna medida cautelar.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47º, 49º incisos a), b) y n), 54º, 55º y 56º del Estatuto de MORENA; artículos 6, 12, 19, 26, 29 y del 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

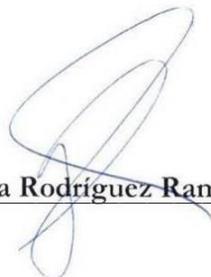
- I. Se Admite**, el Recurso de Queja promovido por la **C. JESÚS PALESTINO CARREA**

- II. **Agréguese el presente acuerdo** al expediente **CNHJ-SIN-781/2020** para efectos de tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se mencionan dentro del escrito inicial de queja.
- IV. **Se dé vista** a la autoridad responsable del acto impugnado, siendo **LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para que en el término de **48 HORAS** manifieste lo que a su derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, al **C. JESÚS PALESTINO CARREA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección señalada para tales efectos.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo parte demandada, **LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi